

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE CUMANDÁ.**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

**Que**, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico Organización Autonomía y Descentralización inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 7 del “COOTAD”, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

**Que**, el COOTAD en su artículo 60 literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que**, el artículo 489 del COOTAD, literales a),b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

**Que**, el artículo 491 literal f), 492 y 493 del COOTAD, considera el impuesto a los espectáculos públicos, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad;

**Que**, el COOTAD en el inciso primero del artículo 543 determina para el impuesto a los espectáculos públicos, se aplicará el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán en cinco por ciento de este valor;

**Que**, el concejo de la Ilustre Municipalidad del cantón Cumandá expidió la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Recaudación, Administración y Control del Impuesto a los Espectáculos Públicos, que es publicada en el Registro Oficial N° 189 del martes 14 de octubre de 2003;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA  
DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL  
DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN  
CUMANDÁ.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art.1.- Objeto.-** Constituyen objeto del impuesto a los espectáculos público dentro la jurisdicción del cantón Cumandá: Las funciones de teatro y musical, exhibición cinematográfica, hípica, taurina, deportiva, circense, peñas, salones de baile, discotecas, juegos mecánicos, parques de diversiones, galleras, presentaciones de artistas extranjeros en recintos feriales, hoteles, bares, complejos deportivos, turísticos y cualquier otro lugar; y en general, todos aquellos espectáculos, exhibiciones y eventos públicos por los cuales se pague valores

por derechos de admisión y/o entradas; organizados por promotores organizadores ya sean personas naturales o jurídicas.

**Art. 2.- Sujeto activo del impuesto.-** El sujeto activo del impuesto objeto de esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, como acreedor del tributo, a quien le corresponde administrar, controlar y recaudar este impuesto.

**Art. 3.- Sujeto pasivo del impuesto.-** Son sujetos pasivos de éste tributo, en calidad de agentes de retención: los empresarios, promotores u organizadores de los espectáculos públicos, sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que realicen presentaciones en forma permanente o eventual de los predichos espectáculos. Los propietarios y arrendatarios de los locales de exhibición de espectáculos públicos serán solidariamente responsables del cumplimiento de esta disposición.

**Art. 4.- Encargados de la ejecución y control de la presente ordenanza.-** El control y la vigilancia de los espectáculos públicos estará cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá, por intermedio de:

- a) La Comisaría Municipal;
- b) La Dirección Financiera a través de Tesorería, Rentas y Recaudaciones;
- c) Unidad Municipal de Gestión de Riesgos.

**Art. 5.- De la inscripción y registro.-** Los empresarios o promotores de los espectáculos públicos objeto de este impuesto, están obligados a inscribirse anualmente mediante solicitud en la dirección financiera municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, hasta el 15 de enero de cada año.

Los empresarios eventuales se registrarán en horas hábiles por lo menos ocho días antes de la presentación del espectáculo.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior la dirección financiera mantendrá actualizado el registro de empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos.

Los requisitos para la inscripción a la que se hace referencia serán los siguientes:

- a) Solicitud de inscripción como empresario en especie valorada;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte y papeleta de votación;
- c) Acta de constitución y copia del nombramiento del representante legal para el caso de personas jurídicas;
- d) Certificado de no adeudar al municipio;
- e) La patente municipal vigente de ser el caso;
- f) Copia de RUC o RISE de ser el caso.

**Art. 6.-** Todos los espectáculos públicos detallados en el artículo uno de la presente ordenanza deberán solicitar el permiso correspondiente al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cumandá para su funcionamiento con ocho días de anticipación, sujetándose al costo que determine la sección de rentas, según la clase de espectáculo, de acuerdo al Código Tributario.

**Art. 7.- Responsabilidad.-** Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes de conformidad con el Art. 493 del COOTAD.

## **CAPÍTULO II DE LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

**Art. 8.- Base imponible.-** La base imponible de este impuesto constituye el precio consignado en los boletos de entrada vendidos para los espectáculos públicos, señalados en el artículo 1 de esta ordenanza.

Para establecer la base imponible, los sujetos pasivos del impuesto están obligados a cumplir con las siguientes normas:

Los boletos de entrada a los espectáculos públicos serán impresos y conformados de dos partes: talonario (a) que deberá ser retenido por el empresario al momento de vender la entrada (volante) al espectador.

Únicamente para acceso a localidades numeradas podrá agregarse una tercera (volante) o en los casos que el GADM del Cantón Cumandá lo disponga para un mejor control del impuesto.

**Art. 9.- Características y contenido de los boletos.-** Los boletos de admisión y/o entrada a los espectáculos públicos deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre de la empresa o responsable de la presentación del espectáculo;
- b) Tipo de espectáculo;
- c) Clase de entrada (VIP, palco, tribuna, galería, general);
- d) Función a la que corresponde la entrada (matiné, especial, noche);
- e) Valor de la entrada y del impuesto, por separado y en dólares; y,
- f) Fecha y hora del espectáculo;

Los boletos serán numerados en series consecutivas, según el tipo de entrada a la que correspondan.

Los boletos serán de diferente color, capaz de identificarlos de acuerdo a su clase.

**Art. 10.-** Los boletos de entrada impresos con los requisitos señalados en los numerales precedentes serán sometidos al registro y sellado en la dirección financiera municipal del GADM del Cantón Cumandá, en horas laborables hasta tres días antes de la fecha de presentación del espectáculo, previo depósito en garantía del valor del impuesto determinado en los boletos registrados.

Las partes de los boletos (volante b) depositadas en las ánforas serán anuladas y recolectadas por el empresario y entregadas a la sección de Rentas de la municipalidad del cantón Cumandá.

**Art. 11.- Valor de cobro por este impuesto.-** El impuesto único a los espectáculos públicos será del diez por ciento (10%) sobre el precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos, excepto en eventos deportivos de categoría profesional, que pagarán el cinco por ciento (5%) de este valor, de conformidad con el artículo 543 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Los boletos de entrada vendidos cuyo valor no supere tres dólares, no será objeto de este impuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 545 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 12.- Proceso para el cobro.-** Los empresarios de espectáculos públicos entregarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del espectáculo público a la sección de rentas de la municipalidad los boletos recolectados en las ánforas, sus talonarios y aquellos que no hubieren sido vendidos.

La venta de boletos y su recolección en las ánforas serán controladas por los servidores de la sección de rentas u otros de la dirección financiera municipal.

Una vez cumplido lo dispuesto en los incisos precedentes, el encargado de rentas municipales liquidará el impuesto causado y procederá a la emisión del correspondiente título de crédito, el mismo que será pagado de inmediato en las ventanillas de recaudación municipal.

No habrá prórroga por ningún concepto para el pago de este impuesto.

**Art. 13.- Lugar del pago.-** El impuesto se lo deberá pagar en las oficinas de recaudación del GAD Municipal del cantón Cumandá y como garantía entregará un cheque, pagaré o letra de cambio a favor del GAD Municipal del Cantón Cumandá a fin de precautelar los bienes públicos.

**Art. 14.- Exoneraciones.-** Los espectáculos públicos en los que participen única y exclusivamente artistas nacionales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, reconoce la exoneración del 50 % de este impuesto.

**Art. 15.-** Los espectáculos públicos en los que participen artistas extranjeros pagarán el 10% sobre el valor del precio de las entradas vendidas en dichos espectáculos.

### **CAPITULO III DE LAS EXONERACIONES Y SANCIONES**

**Art. 16.- Otras exoneraciones.-** Están exentos del cien por ciento (100%) del impuesto a los espectáculos públicos, única y exclusivamente las personas que realicen con fines únicamente para obras sociales, y sin fines de lucro, en cuyo caso los organizadores solicitarán la exoneración a la dirección financiera municipal, quien resolverá de acuerdo a lo establecido en el Art. 69 del Código Tributario y 544 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Además, serán sujetos de exoneración del 100% de este impuesto los espectáculos públicos con fines benéficos que realicen instituciones públicas reconocidas legalmente y con domicilio en el cantón Cumandá previa comunicación y coordinación con la dirección financiera municipal.

No se reconocerán otras exoneraciones, aunque estén previstas en leyes generales o especiales.

**Artículo 17.- Sanciones.-** Se establecen las siguientes multas:

1. El empresario, promotor u organizador del espectáculo público que no presente la declaración del impuesto en los plazos señalados en esta ordenanza será sancionado con una multa del dos por ciento del impuesto causado por cada día de retraso en la presentación de la declaración, hasta por quince días;
2. Los sujetos pasivos de este impuesto serán sancionados con una multa un salario básico unificado del trabajador privado en general cuando la administración tributaria comprobare falta de información en la declaración o que por culpa o dolo se han proporcionado datos falsos para el efecto de determinar la base imponible del impuesto a los espectáculos públicos;
3. Si la administración tributaria comprueba que el empresario, promotor u organizador del evento que solicita la exoneración del diez por ciento del impuesto único a los espectáculos públicos, ha manipulado de cualquier forma la información y documentación a fin de que se le conceda la exoneración, pagará dos salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

Las multas serán aplicadas por la comisaría municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá a solicitud del director financiero municipal, serán cobrados por la recaudación municipal; y entregados dichos valores a la tesorería municipal.

#### **CAPÍTULO IV: DE LOS RECLAMOS Y RECURSOS.**

**Artículo 18.- Reclamos y recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el director financiero Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Tributario y demás leyes conexas.

**Artículo 19.- Procedimiento.-** Se aplicará el procedimiento previsto en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, y demás cuerpos legales que sean aplicables.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.- Normas supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes conexas, y las ordenanzas dictadas en otras materias que le sean aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en la página web institucional.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.-** Los empresarios de espectáculos públicos permanentes deberán inscribirse en el registro de empresarios de espectáculos públicos que mantendrá la sección de rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, por esta vez, en el transcurso de los treinta días posteriores a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza será difundida a través del sitio web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**ÚNICA.-** Se deroga la Ordenanza que Regula la Determinación, Recaudación, Administración y Control del Impuesto a los Espectáculos Públicos en el cantón Cumandá que es publicada que es publicada en el Registro Oficial N° 189 del martes 14 de octubre de 2003.

Dada y firmada en la sala de sesiones del concejo municipal del cantón Cumandá, a los 6 días del mes de octubre de 2016.

Sr. Joseph Patrick Brown Chávez.  
ALCALDE ENCARGADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM CUMANDÁ

**CERTIFICACIÓN:** Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda CERTIFICO que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CUMANDÁ**, fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 23 de agosto de 2016, y analizada aprobada en segundo debate en sesión extraordinaria de concejo el día jueves 6 de octubre de 2016.

Cumandá, jueves 6 de octubre de 2016.

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM CUMANDÁ

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, martes 11 de octubre de 2016. De conformidad con lo que dispone el Art. 322; y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y de Descentralización. El Sr. Joseph Brown Ch Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, SANCIONO y dispongo la promulgación de **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CUMANDÁ**, en el Registro Oficial y página web instiucional.

Sr. Joseph Patrick Brown Ch.

ALCALDE ENCARGADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Razón. Sancionó y firmó la presente ordenanza que antecede el Sr. Joseph Brown Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Cumandá, en la fecha que consta en el documento.

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM CUMANDÁ